

*PROYECTO DE ORDEN xx/2013, de xx de xxx de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo para el curso escolar 2013-2014.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), define la Educación Infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad.

Asimismo, establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

En la misma línea marcada por la Ley Orgánica de Educación, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ha publicado en los últimos años convocatorias de ayudas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, mediante la financiación de los puestos escolares en los centros de Educación Infantil de primer ciclo, con el objetivo de conseguir un servicio educativo de calidad que facilite la conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades, ya sea por razones geográficas como por razones socioeconómicas.

Por esta razón, se ha tenido en cuenta la ruralidad de algunas escuelas infantiles, cuyos ayuntamientos están realizando un gran esfuerzo económico para ofrecer un servicio educativo al alumnado menor de 3 años de su municipio. Así pues para apoyar a estas corporaciones locales y a los padres que tienen su residencia en estos municipios, la subvención del puesto escolar de las escuelas infantiles con menos de 14 alumnos se duplicará con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las escuelas infantiles en zonas rurales.

Asimismo, se podrá inscribir alumnos no nacidos y cuyo nacimiento esté previsto con anterioridad al 31 de enero de 2014, con lo que se apoya a las familias, garantizándoles de esta manera un puesto escolar subvencionado.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, dentro de las disponibilidades presupuestarias del año 2013, convoca ayudas dirigidas al alumnado escolarizado en las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de corporaciones locales y en los centros autorizados de Educación Infantil de primer ciclo de titularidad privada para el curso escolar 2013-2014, mediante la concesión de bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo.

La convocatoria se realiza de conformidad con lo que establece el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y vista la

propuesta del director general de Centros y Personal Docente de fecha 23 de abril de 2013 y de conformidad con la misma,

## ORDENO

### *Primero*

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los límites presupuestarios aprobados para esta finalidad, convoca ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, mediante la financiación de los puestos escolares en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo, destinadas al alumnado de dichos centros para el curso escolar 2013-2014.

### *Segundo*

1. Las citadas ayudas se materializarán en bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo que contribuirán a la financiación parcial del coste del puesto escolar.

2. El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas por esta convocatoria será de 30.014.655 euros.

Para los cuatro primeros meses (septiembre-diciembre del año 2013) del curso escolar 2013-2014, el importe global máximo es de 12.005.862 euros. El pago se realizará a cargo de la línea de subvención T5598000, capítulo IV, de la sección, servicio, centro gestor y programa 09.02.01.422.20 de Enseñanza Primaria, prevista en la Ley 11/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 ( DOCV núm 6933 de 31 de diciembre de 2012).

Para los seis meses siguientes (enero-junio del año 2014) del curso escolar 2013-2014, el importe máximo de las ayudas será de 18.008.793 euros y quedarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atenderlas en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 de conformidad con el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

3. El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, asimismo, si fuera necesario, dicho crédito podrá ser disminuido.

### *Tercero*

La presente convocatoria, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV núm. 5596, de 11 de septiembre), está exenta de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

### *Cuarto*

Se aprueban las bases por las que se rige esta convocatoria, incluidas como anexo I de esta orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en el director general de Centros y Personal Docente la facultad de conceder o denegar estas ayudas y se le autoriza para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución de esta orden. Además, se le autoriza para que dicte resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores en caso de necesidad, de acuerdo con el artículo 19, punto 4, de la Ley General de Subvenciones según el cual «toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la norma reguladora, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención».

Asimismo, se delega en el director general de Centros y Personal Docente la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, las resoluciones de desistimiento y se le autoriza para la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida por los interesados, potestativamente en reposición, o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o a partir del día siguiente en el que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Valencia, xx de xxxx de 2013

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA JOSÉ CATALÀ VERDET

## ANEXO I Bases de la convocatoria

### *Primera. Objeto de la subvención*

El objeto de la subvención es convocar ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, mediante la financiación de los puestos escolares en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, destinadas al alumnado de dichos centros para el curso escolar 2013-2014.

Estas ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), y el artículo 55 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (BOE núm. 176 de 25 de julio).

### *Segunda. Solicitantes y requisitos*

1. Pueden participar en la convocatoria y solicitar los bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo para su alumnado, los titulares de centros docentes de la Comunitat Valenciana o los concesionarios de la gestión de una escuela de Educación Infantil de primer ciclo que, el 31 de mayo de 2013, dispongan de unidades autorizadas de Educación Infantil de primer ciclo para el curso 2013-2014.

Cuando la gestión de la escuela infantil sea indirecta esta será del 100%.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los centros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Centros de Educación Infantil de primer ciclo de titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución pública o privada, cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen para dicho fin el 75% de su capacidad.

b) Superar el siguiente coste máximo, en concepto de enseñanza estimado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

Unidades de hasta 1 año:	460 euros por alumno y mes
Unidades de 1 a 2 años:	350 euros por alumno y mes
Unidades de 2 a 3 años;	280 euros por alumno y mes
Unidades de hasta 2 años:	460 euros por alumno y mes
Unidades de hasta a 3 años:	350 euros por alumno y mes
Unidades de 1 a 3 años:	350 euros por alumno y mes.

3. Además, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas o entidades, titulares o concesionarios de los centros docentes, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante una sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Ley 1/1987, de 31 de marzo, de la Generalitat, Electoral Valenciana.
- e) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Haber sido sancionado mediante una resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- g) No estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en la forma que se establece en los artículos 22 y 23 del Reglamento General de Subvenciones.
- h) No haber presentado la justificación de este mismo tipo de ayudas y haber sido sancionado a no participar en la convocatoria en el año anterior.
- i) No haber reintegrado a la Generalitat el importe total o parcial de la subvención concedida en cursos anteriores para dicha convocatoria, cuando haya sido notificada la resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente que ponga fin al procedimiento de reintegro.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga una resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

*Tercera. Obligaciones de los centros beneficiarios*

1. Además de las obligaciones del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las unidades subvencionadas de Educación Infantil, deben ponerse en funcionamiento al inicio del curso escolar, con la excepción de aquellas en las que todos los alumnos sean nascituri que podrán ponerse en funcionamiento en fecha posterior al inicio del curso escolar.
- b) Que la actividad del centro cumpla como mínimo el calendario y horario escolar.
- c) No superar en las unidades subvencionadas de Educación Infantil, primer ciclo, la ratio máxima profesor/alumno que establezca la normativa en vigor, salvo incremento de ratio debidamente autorizado por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte.
- d) No superar el coste máximo por puesto escolar establecido en la base segunda punto 2.b.
- e) Disponer de los profesionales con la cualificación adecuada según determina la normativa en vigor.
- f) Tener a la totalidad del personal de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente, cualquier modificación producida en la plantilla de personal docente regulada en la base catorce, punto 3, de esta orden.
- h) Entregar a los padres o tutores del alumnado escolarizado los talonarios de bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo para que éstos lo devuelvan firmados al centro y sirvan como justificante de la ayuda recibida.
- i) Descontar de las facturas mensuales a pagar por los padres el importe de los bonos por la escolarización, en el momento en que el centro haya percibido la subvención.
- j) Presentar la certificación de datos del personal docente del curso ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, en los términos y plazos previstos en la base catorce de esta orden de convocatoria.
- k) Presentar la documentación de justificación de la subvención ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, en los términos y plazos previstos en la base quince de esta orden de convocatoria.
- l) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- m) Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- n) Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- o) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- p) Incluir en el rótulo y la publicidad del centro el hecho de estar subvencionado parcialmente en este nivel educativo por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat.
- q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base dieciseis de esta convocatoria.
- r) Las empresas con 50 o más trabajadores deberán cumplir la normativa de integración laboral de personas minusválidas.
2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades o sanciones que correspondan, de acuerdo con el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### *Cuarta. Entidad colaboradora*

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con la ley de contratos en vigor, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte contratará con una empresa, que actuará como entidad colaboradora, los trabajos necesarios para la gestión de la convocatoria, en concreto lo referido a la emisión del bono de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo, distribución de los mismos y justificación de la subvención.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente con carácter general a todos los efectos relacionados con la subvención y quedará sometida al régimen establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### *Quinta. Plazos, cumplimentación listado de alumnos matriculados y documentación.*

1. El plazo para la cumplimentación vía telemática y la presentación del listado de alumnos matriculados, será desde el día 1 al 16 de julio de 2013.

2. Los centros deberán remitir a la entidad colaboradora copia del listado de alumnos enviado vía telemática a la administración, acompañado de la documentación establecida a continuación:

2.1 Fotocopias cotejadas de la página del libro de familia donde conste inscrito el alumno.

2.2 Fotocopia cotejada de la tarjeta SIP (sistema información poblacional).

No será necesario remitir la fotocopia del libro de familia y la tarjeta SIP de los alumnos que durante el curso 2012-2013 resultaron beneficiarios de la subvención.

Todas las fotocopias de los libros de familia y tarjetas SIP serán cotejadas con los originales por el centro mediante la firma del director y con estampación del sello del centro.

El modo de envío deberá realizarse de acuerdo con lo que se disponga en el manual de ayuda disponible en la web [www.cece.gva.es/subvenciones](http://www.cece.gva.es/subvenciones)

#### *3. Nascituri*

Se podrá inscribir alumnos no nacidos y cuyo nacimiento esté previsto con anterioridad al 31 de enero de 2014. Para inscribirlos deberá figurar como nombre la palabra *nasciturus* acompañada de los apellidos de los padres. En lugar del libro de familia se aportará un certificado médico acreditativo del embarazo expedido por el colegiado médico del centro público de salud que corresponde a la mujer gestante, y caso de no ser legalmente posible esta opción, por el colegiado médico

de la mutualidad profesional correspondiente, en el que haga constar el estado, la semana de gestación de la mujer y la fecha aproximada de nacimiento. En este último caso, se acompañará una declaración responsable de la interesada indicando la imposibilidad legal de obtener el certificado del médico del centro público de salud y el motivo de la misma. Los *nascituri* que resulten beneficiarios no podrán ser sustituidos, a no ser que los padres hayan renunciado a la incorporación del alumno al centro durante todo el curso. El centro dispondrá de 10 días hábiles para remitir esta documentación a la entidad colaboradora. En el momento de su incorporación al centro deberán aportar una fotocopia de la página del libro de familia donde aparezca inscrito el alumno, una fotocopia de la tarjeta SIP y una declaración de los padres en la que figure la fecha en que éste inicia su escolarización, estos tres documentos se remitirán en el plazo de diez días a la entidad colaboradora, que emitirá los bonos desde el mes que inicie su escolarización hasta el fin de curso. Desde ese momento los puestos escolares reservados a los *nascituri* tendrán el mismo tratamiento que el resto de puestos escolares subvencionados del centro.

#### 4. Duplicidades en el alumnado

En el caso que un alumno este inscrito en más de un centro, su solicitud no será atendida en ninguno de ellos hasta que no sea resuelta esta incidencia.

#### *Sexta. Plazos, cumplimentación y presentación de solicitudes de ayuda.*

1. El plazo para la cumplimentación y presentación de solicitudes de ayuda vía telemática será desde el día 17 al 19 de julio de 2013.

2. Las solicitudes se cumplimentarán utilizando los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (art.28, Ley 3/2010 de 5 de mayo, de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6262 de 7 de mayo). Los centros deberán disponer de DNI digital o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana, en este caso no será necesario presentar la solicitud en papel en ningún registro, de acuerdo con la Resolución de 26 de julio de 2004, de la subsecretaría de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se autoriza la entrada en funcionamiento de la unidad registral telemática de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (DOCV núm. 4.810 de 2 de agosto). La tramitación se realizará de acuerdo con lo que se disponga en el manual de ayuda que estará disponible en la página web [www.cece.gva.es/subvencions](http://www.cece.gva.es/subvencions).

#### 3. Documentación a presentar junto a la solicitud por medios electrónicos:

Documentación que han de presentar sólo las corporaciones locales:

3.1 Certificación en la que conste la partida presupuestaria para el mantenimiento del centro que figure en los presupuestos de la entidad local para el ejercicio correspondiente.

3.2 En caso de que la gestión del centro se realice a través de organismos autónomos, empresas públicas u otros entes de derecho público de titularidad de la entidad local, será necesario aportar una certificación de la secretaría de la corporación local donde se acredite dicha titularidad.

Documentación que han de presentar sólo instituciones de titularidad privada:



3.3 Documentación acreditativa de la capacidad del signatario de la solicitud para formular la correspondiente solicitud.

3.4 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal o DNI o la autorización para consultarlo telemáticamente.

3.5 Certificación actualizada de la Administración de la Seguridad Social correspondiente, acreditativa del hecho de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

3.6 Certificación actualizada de la delegación correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa del hecho de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal.

3.7 Certificación actualizada de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat, acreditativa del hecho de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda autonómica valenciana.

4. Documentación a presentar junto a la solicitud en la Dirección General de Centros y Personal Docente, en el Registro de Entrada de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

4.1 Modelo de domiciliación bancaria, que deberá ir acompañado del escrito, sellado y firmado por la entidad bancaria, donde figure la cuenta y el titular. El modelo de domiciliación bancaria está disponible en la página web [www.cece.gva.es/subvencions](http://www.cece.gva.es/subvencions) o en la Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Administración de la Generalitat (DOCV núm. 6.548, de 21 junio).

4.2 En el caso de que el centro sea gestionado por un concesionario, será necesario que éste aporte la documentación actualizada que acredite la relación jurídica de la corporación local con la entidad que explota el centro (contratos y pliegos preparatorios de esta), además de la documentación que han de presentar los centros de titularidad privada.

Los documentos 4.1 y 4.2 deben ser originales o fotocopias compulsadas.

La documentación a la que se refieren los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 y 4.2 de esta base no será necesario presentarla si las circunstancias no han variado con respecto al año anterior. En este caso, solamente debe marcarse en la solicitud de la ayuda, en cada uno de los apartados, que ya se entregó y no ha habido cambio con respecto al año anterior.

Los certificados enumerados en los apartados 3.5, 3.6 y 3.7 no deberán presentarse si se ha autorizado a la administración a obtenerlos por vía telemática en la solicitud. En caso de que los titulares de los centros no hayan dado dicha autorización deberán aportarse de nuevo una vez transcurridos los seis meses de validez de los mismos.

4. En cumplimiento del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si después de la recepción de la instancia y la

documentación adjunta, se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Dirección General de Centros y Personal Docente los reclamará al centro solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hace así, se considerará que ha desistido de su petición. En este caso, la Dirección General de Centros y Personal Docente declarará el citado desistimiento en la resolución de la convocatoria.

5. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte creará una base de datos que deberá reunir todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor para la protección de datos de carácter personal, especialmente a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm 298, de 14 de diciembre) y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la ley.

*Séptima. Comisión evaluadora.*

El examen y la valoración de los expedientes presentados y la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas corresponden a una comisión compuesta por:

Presidenta: El subdirector o la subdirectora general de Centros Docentes.

Vocales:

- El jefe o la jefa del Servicio de Títulos, Becas y Ayudas al Estudio de la Dirección General de Centros y Personal Docente o un funcionario de la citada dirección general.
  - Un inspector o inspectora de Educación designado por la Inspección General Educativa.
  - Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana.
  - Un representante de cada una de las organizaciones empresariales y de titulares de la enseñanza privada más representativas de la Comunitat Valenciana.
  - Un representante de cada una de las confederaciones de padres y madres de alumnos que forme parte de la Mesa de Padres.
  - Un funcionario o funcionaria de la Subdirección General de Ordenación.
  - Los jefes o jefas de la Sección de Centros de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte de las respectivas provincias, o un funcionario o funcionaria designado por la dirección territorial correspondiente.
  - El jefe o la jefa de la Sección de Autorizaciones y Conciertos de la Dirección General de Centros y Personal Docente o un funcionario o funcionaria designado por la Dirección General de Centros y Personal Docente.
  - Un funcionario o funcionaria de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, quien hará las funciones de secretario de la comisión, con voz pero sin voto.
- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, el régimen de suplencias será el siguiente:

- El presidente y el secretario de la comisión será sustituido por otro funcionario o funcionaria de la Dirección General de Centros y Personal Docente.

2. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que se establece en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

*Octava. Criterios de valoración*

1. La comisión evaluadora efectuará la valoración de los expedientes presentados y hará la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta las bases de la convocatoria y utilizará como criterio para la concesión de las subvenciones que el centro y los alumnos a los que se concede el bono de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo cumplen con los requisitos de escolarización establecidos en la orden de convocatoria.
2. El importe del bono de escolarización de primer ciclo de Educación Infantil será el resultado de dividir el crédito presupuestario disponible entre el número de alumnos de los diferentes tramos de edad y proporcionalmente a la ratio de las unidades (8-13-20).
3. Para los centros que tengan autorizadas unidades que abarquen distintas edades, para asignar el importe del bono de escolarización se aplicará el siguiente criterio: a las unidades de hasta 2 años, el mismo importe que a los alumnos de las unidades de hasta 1 año y al resto se asignará el mismo importe que a los alumnos de las unidades de 1 a 2 años.
4. Cuando una escuela infantil tenga matriculados menos de 14 alumnos; a estos alumnos se les incrementará el doble el importe del bono de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo, siempre que en la localidad no exista otro centro autorizado para impartir este nivel.

*Novena. Resolución*

1. El Servicio de Títulos, Becas y Ayudas al Estudio, como órgano instructor del procedimiento, visto el expediente, el informe de la Comisión Evaluadora y que no han de ser tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por las personas interesadas, de conformidad con el artículo 24, punto 4, de la Ley General de Subvenciones, emitirá un informe de conformidad y elevará la propuesta sobre concesión de cantidades y la exclusión de aquellas instituciones que no cumplan los requisitos previstos al director general de Centros y Personal Docente, quien resolverá por delegación de la consellera de Educación, Cultura y Deporte la presente convocatoria.
2. La resolución expresará:
  - a) Los centros a los que se adjudiquen ayudas económicas y la especificación de:
    - El número de alumnos de Educación Infantil de primer ciclo (hasta 3 años) que serán subvencionados en los centros respectivos para el curso 2013-2014.
    - La ayuda económica que corresponda a los centros respectivos por los alumnos subvencionados para los cuatro primeros meses del curso 2013-2014 y también para los otros seis meses del mencionado curso, aunque condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
  - b) Los centros que resulten excluidos de la convocatoria de ayudas económicas y la especificación de los motivos de la exclusión.
3. La resolución a que hace referencia esta base será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado

ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la resolución citada será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte [www.cece.gva.es/subvencions](http://www.cece.gva.es/subvencions).

*Diez. Emisión de los bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo*

Una vez resuelta la convocatoria, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte emitirá un talonario de 10 bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo personalizados por cada uno de los alumnos subvencionados.

*Once. Determinación de los conceptos que han de regir el proceso de facturación del servicio de enseñanza a las familias*

1. Al efecto de la aplicación de la subvención concedida por esta convocatoria, los centros han de utilizar en el procedimiento de facturación y cobro de cuotas a las familias los conceptos de enseñanza siguientes, siempre con determinación mensual:

- a) Coste del puesto escolar por alumno del centro.
- b) Subvención de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por alumno.
- c) Cuota máxima a pagar por las familias.
- d) Cuota real cobrada a las familias.

2. El importe máximo que los centros podrán cobrar a los padres será el resultado de restar la subvención concedida por la Conselleria al coste del puesto escolar fijado por el centro.

3. Los centros están obligados a hacer efectivo el descuento de los bonos desde el momento que les sea abonada la subvención por la administración.

*Doce. Régimen de pago de la subvención*

Dada la excepción al régimen general establecida para estas ayudas por el artículo 35.2 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, una vez resuelta la convocatoria se harán diez propuestas de pago con carácter mensual que corresponderán a los meses de septiembre a junio del curso 2013-2014.

*Trece. Emisión de nuevos bonos por bonos de escolarización por sustituciones*

Con posterioridad al plazo indicado en la base quinta de esta orden para la cumplimentación y presentación del listado de alumnos matriculado, el número de alumnos no podrá ser incrementado a efectos de subvención. Sólo podrán efectuarse altas de nuevos alumnos en caso de que se produzcan bajas de los existentes y en igual número y tramo de edad. Para ello, el centro deberá comunicar a la entidad colaboradora la sustitución para que ésta proceda a la emisión de los bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo

personalizados con los nombres de los nuevos alumnos y anule los anteriores, para ello deberá aportar fotocopia cotejada del libro de familia y de la tarjeta SIP del nuevo alumno.

Las bajas del alumnado deben ser comunicadas, a la entidad colaboradora, como máximo en los 10 primeros días de cada mes.

En el caso que algún centro tenga resolución de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de incremento de ratio, los alumnos mencionados en dicha resolución no tendrán subvención, no obstante, el centro les facturará el mismo importe que a los otros alumnos subvencionados ya que no incrementan el gasto.

#### *Catorce. Aportación de la relación nominal del personal docente*

1. El plazo para la cumplimentación y presentación de la relación nominal del personal docente vía telemática serán desde el día 23 al 27 de septiembre de 2013.

2. Las solicitudes se cumplimentarán utilizando los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con Ley 3/2010 de 5 de mayo, de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La tramitación se realizará de acuerdo con lo que se disponga en el manual de ayuda que estará disponible en la página web [www.cece.gva.es/subvencions](http://www.cece.gva.es/subvencions).

2. Documentación a presentar junto al modelo para la presentación de datos:

a) Relación nominal del personal docente.

b) Informe de trabajadores en alta (ITA) actualizado y, en su caso, los recibos de pago del régimen especial de trabajadores autónomos.

c) Titulación académica del personal docente que no se haya aportado en cursos anteriores.

3. El centro deberá comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente, cualquier modificación producida en la plantilla de personal docente durante todo el curso escolar, dicha comunicación deberá cumplimentarse y presentarse utilizando los medios electrónicos, en el plazo de 10 días hábiles y adjuntar a dicha comunicación copia de la titulación del nuevo personal y el informe de trabajadores en alta (ITA) actualizado y, en su caso, los recibos de pago del régimen especial de trabajadores autónomos.

La tramitación se realizará de acuerdo con lo que se disponga en el manual de ayuda que estará disponible en la página web [www.cece.gva.es/subvencions](http://www.cece.gva.es/subvencions).

#### *Quince. Justificación*

Los centros beneficiarios deberán presentar a la entidad colaboradora la justificación de la subvención del bono de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo, mediante la remisión de los bonos de escolarización firmados por los padres y acompañados del modelo que les facilitará la entidad colaboradora, en los periodos siguientes:

- Entre el 3 y el 13 de diciembre del 2013, para justificar la subvención de septiembre a diciembre de 2013.

- Entre el 2 y el 10 de junio del 2014, para justificar la subvención de enero a junio de 2014.

2. En caso de que el número de alumnos justificados por el centro con el bono de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo, del periodo de septiembre a diciembre, sea inferior a los subvencionados en la resolución de adjudicación, la Dirección General de Centros y Personal Docente, regularizará la diferencia de los bonos no justificados, mediante disminución en las propuesta de pago en los siguientes meses, mediante resolución que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Los bonos no justificados del periodo de enero a junio deberán ser reintegrados a la Generalitat de acuerdo con el procedimiento de la base dieciseis.

3. La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

#### *Dieciséis. Causas de reintegro*

1. De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro por parte del centro receptor de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que hubieran impedido dicha obtención.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en el plazo señalado en la base quince de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado p) de la base tercera de esta orden de convocatoria.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, señaladas en la base tercera de esta orden de convocatoria.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de esta subvención.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El reintegro lo deberá efectuar el beneficiario mediante una transferencia bancaria o un cheque nominativo a favor de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta base. La copia de la transferencia bancaria o el cheque nominativo deberán ser remitidos a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su conocimiento y tramitación, respectivamente.

El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la Dirección General de Centros y Personal Docente, la cual notificará a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida por el centro y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la persona interesada, antes de la elaboración de la resolución definitiva. Ésta será notificada igualmente a la persona interesada y tendrá naturaleza de liquidación definitiva al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

#### *Diecisiete. Inspección Educativa*

La Inspección Educativa vigilará a lo largo de todo el curso 2013-2014 el grado de cumplimiento de las obligaciones de la base tercera de la orden de convocatoria por parte de las escuelas y centros beneficiarios. Si en algún momento fuera detectado cualquier incumplimiento de estas obligaciones a lo largo de este período, la Inspección de Educación deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Centros y Personal Docente para que ésta inicie las actuaciones que correspondan.

Valencia, 23 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE

Santiago Martí Alepuz